



Los articulos, avisos y reclamaciones se remilirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pila, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

- Contain sugaretar du cot un e

Comunicacion remitida al capitan general, presidente de la audiencia chuncilleria real de 'Manila.

Excmo. Sr.: Aunque la ilustracion y esperiencia de ese real acuerdo le hayan hecho apreciar esactamente el estado en que se encuentra la legislacion de ese pais, todavia el gobierno de S. M. cree conveniente una manisestacion esplicita de su concepto y deseos en esta ma-A Company of the Alberta Commence teria.

La legislacion de Indias solo ha tenido detractores entre los que no la conocian, ó entre los que; ignorando las necesidades de los pueblos sujetos à ella, no estaban en estado de juzgar de la bondad relativa de sus leyes. Los que al testo de estas han podido aplicar su propia esperiencia las han llamado protectoras, paternales, convenientes, fruto en fin de trabajo meditado en épocas y corporaciones que solo tenian un sistema, el deque las leyes habian de satisfacer necesidades reales y no teorías veleidosas. Tambien ha sido este el concepto dominante en la metròpoli, à través de tantas innovaciones como se han sucedido en ella; y la mejor prueba de esto es el verse estampado en las leyes fundamentales del estado la reserva de otras escepciones para los importantes dominios de Ultratuat. Esta legislacion especial existe en las recopiladas, en las reales cédulas posteriores y contemporàneas vigentes y en las disposiciones reglamentarias de cada ramo de la administracion.

Por la que la bondad de S. M. se sirve confiarme no se ha hecho variacion de trascendencia, si se esceptùa el real decreto de 23 de setiembre del año último; cuyas disposiciones, maduramente deliberadas, se reducen por punto general à afianzar el acierto del gobierno de S. M. en la eleccion de la magistratura inferior, á darla estabilidad y estímulo, y librarla de ocasiones de prevaricar alguna vez y ser muchos víctimas de calumnias y persecucion apasionada. Pero es de observar que todo esto va encaminado por la misma senda trazada por las leyes de Indias, y que concurre à vigorizarlas y depurar el espíritu de su formacion.

Cuando el gobierno mismo, con toda la pleuitud de facultades que siempre ha tenido en esos dominios, alza con tanta circunspeccion la mano hasta el respetable edificio de su legislacion, facil es de inferir que no consentirà que pràcticas desautorizadas, que teorias caprichosas ni manos indiscretas le demuelan piedra a piedra. La conveniencia pública no es negocio para juzgado por particularres; el ejemplo
de reformas en la península poco debe importar contra leyes positivas; las teorias nunca deben asentarse en los tribunales, aunque muy
fundadas se presenten, y cuantas alteraciones se
intenten por quien no sea el gobierno de S. M.
otros tantos atentados son contra los derechos
de este y la tranquilidad dutura de sus gobernados:

No es en estos tiempos ni en el feliz reinado de doña Isabel II cuando la metrópoli española ha de dar el ejemplo primero de olvidarse del interés que le inspiran sus preciosos dominios de Asia. El gobierno camina con el tiempo, aunque no tanto como los que quieren anticiparse al tiempo. El gobierno medita reformas, mejoras en la legislacion, en la organizacion, en los procedimientos judiciales; pero reformas y mejoras aconsejadas por la esperiencia, ilustradas con la opinion y práctica de sus delegados en esos países, y apropiadas á sus condiciones especiales.

Hasta tanto dará el primero y mas antorizado ejemplo del respeto que se merece lo existe, conservando en sus disposiciones la base de
la legislacion actual, reconociendo en sus autoridades las atribuciones de las leyes de Indias,
y hasta ajustàndose en su correspondencia con
aquellas à la propia fórmula y tratamientos que
de antiguo tiene establecidos.

En esta obra de conservacion y mejoras ese real acuerdo debe ser un ausiliar poderoso del gobierno de S. M., con tanta mas razon, cuanto que remediada ya la escasez de sus individuos, puede acudir activamente à llenar todas las funciones de justicia, gobierno, visita y consejo que las leyes de Indias ponen á su cargo. El gobierno de S. M. se ocupa eficazmente en mejorar la situacion del tribunal, bien persuadido de que este continuarà mereciendo su confianza y proteccion especial; y sin perjuicio de ello espera que ese real acuerdo, con el conocimiento esacto de las necesidades de ese pais en la parte relativa à la administracion de justicia, propondrà à la soberana consideracion de la Reina nuestra Señora todas las prudentes y bien meditadas mejoras que juzgue necesarias para que en esas importantes islas se administre la justicia con toda la rectitud y pureza que tienen derecho à exigir sus leales habitantes.

De real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y esectos correspondientes. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1845. = Mayans. = Sr. capitan general, gobernador de las islas Filipinas, presidente de la audiencia chancilleria real de Manila.

Circular.

El gese político de Badajoz y la diputacion "provincial de Oviedo han acudido à la Reina nuestra señora manifestando que algunos jueces de primera instancia obligan à los ayuntamientos á que comparezcan en la capital del juzgado para que ratifiquen los documentos justificativos de la aptitud legal de los sustitutos de quintos; y queriendo S. M. evitar à dichas corporaciones los perjuicios que esperimentan saliendo fuera de su domicilio para tales diligencias, conforme con lo espuesto por el ministerio de la guerra, ha tenido à bien declarar S. M. que solo en los casos en que las autoridades ó personas que tengan que reconocer, legalizar ó ratificar los documentos de sustitucion residan en la capital del partido, deben practicarse dichas diligencias por los jueces de primera instancia, los cuales delegaràn en otro caso sus facultades en los alcaldes que no tuvieren incompatibilidad por haber de reconocer y ratificar documentos en que hayan intervenido, ó bien en otras personas que merezcan la confianza de dichos jueces, y á quienes pueden comisionar al efecto en virtud de las facultades que les concede el art. 34 del reglamento de justicia, politicia de al esquisit de la come de la

De real orden lo digo à V.S. para su conocimiento, el de esa audiencia y de los jueces de primera instancia del territorio, y para los des bidos éfectos. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid à 14 de marzo de 1845.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de...

INTENDENCIA DE I.A PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

Son ya muy repetidas las quejas que llegan á conocimiento de esta dependencia, indirectamente y por diferentes conductos, acerca de la detencion que sufren los pagos que deben ejecutarse à los individuos y clases con los caudales que se remesan à las provincias; y la estanto mas sensible, cuanto que por su parte en el mismo dia en que el gobierno pone á su dispo-

cion los fondos, se espiden los giros, para que seau intervenidos por la contaduría general del reino y la de corte; y recogida por el tesoro de corte la aceptacion del Banco español de San Fernando, se los devuelva à fin de remesarlos à las provincias, lo cual ejecuta irremisiblemente tambien en el mismo dia, sin economizar ni el tiempo ni el trabajo, porque este es su deber y lo cumple esactisimamente.

El tesoro no puede ser ya por mas tiempo indiferente à esta clase de quejas, aunque presienta que sean infundadas, porque no concibe que pueda haber interés alguno en los intendentes de las provincias para demorar la distribucion de los fondos que reciben con determinada aplicacion, ni se persuade que por parte de las oficinas de contabilidad se proceda con indolencia à la estension de nòminas y libramientos; ni finalmente, puede admitir la hipótesis de que se retengan las sumas que se giran à su orden por esta direccion, à fin de contar con este mayor caudal para pasarlo á los comisionados del Banco y acrecer las entregas en los arqueos semanales de que dan parte directamente al ministerio de hacienda.

Con el objeto de poder en todo momento informar à la superioricad, y que conste de un modo evidente que nada se omite por parte de las oficinas de esa provincia en la ejecucion de este servicio, prevengo à V. S.:

nos el giro ó giros que se la remesen acuse su recibo, sin perjuicio de que despues se espida la oportuna carta de pago.

2.º Que sin la menor dilacion, y à ser posible en el inmediato dia, aparezca publicado por V. S. en el Boletin oficial hallarse en su poder la letra ó libranza para realizar los fondos con que haya de satisfacerse la obligacion ú obligaciones à que son aplicables.

3.º Que tambien haga V. S. se anuncie en el propio periódico oficial el dia en que se abra el pago y dé cuenta à esta direccion, esplicando la causa ó causas que hayan motivado el retardo si lo hubiese habido.

Y 4.º Que inmediatamente disponga V. S. se inserte esta circular en el Boletin oficial, para que los interesados puedan con este conocimiento representar directamente à esta dependencia esponiendo sus quejas, à fin de adoptar, si son fundadas, las medidas convenientes à su remedio; así como si careciesen de motivo justo tenga noticia de ello el gobierno, y las oficinas

queden en el lugar que les corresponde, porque no puede permitirse que se hagan inculpaciones gratuitas que rebajen el buen crédito de las que desempeñan el servicio con eficas celo y probidad.

Del recibo de esta circular espero me dará V. S. aviso sin omitir el remesar un ejemplar del Boletin oficial en que se haya publicado, evitando todo recuerdo sobre este particular que recomiendo à V. S. con el mayor encarecimiento.

Lo que se hace saber à las personas que pueda corresponderles para los efectos que estimen convenientes. Madrid 17 de marzo de 1845. — José Sanchez Ocaña.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

A virtud de providencia del señor don Mariano Hernan, alcalde constitucional de la villa de Colmenar Viejo y regente del juzgado de primera instancia, se cita, llama y emplaza, por segundo término y el de veinte dias, á todas las personas que se crean con derecho à la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capillania fundada en la parroquia del lugar de Fuencargal por Gabriel Lopez Tejedor y su muger en concepto de primeros fundadores y por Pedro Lopez Tejedor y Catalina Guadalix, Alonso Lozano y doña Dorotea Tejedor en concepto de agregados, para que dentro de dicho término y por la escribania de don Victor Madridano por sí ó por medio de procurador con poder bastante, deduzcan la accion que les competa, apercibidos que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cuando el ayuntamiento de la villa de Almudebar en el partido de Huesca hizo presente
al público la feria que S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) tuvo à bien concederle para los
dias 12, 13 y 14 de mayo de cada un año, lo
hizo al propio tiempo de las ventajas que se
proprocionaban á los concurrentes à dicha feria,

por la situacion de la poblacion, abundancia de ganado, grano, vino, baratura de alimentos y cómodas cuadras. Testigos de todo ello son los muchos que asistierou en la primera que se celebró, que fué en el año próximo pasado de 1844, y si muy concurrida fué en el referido año de toda especie de ganado, lo será mas en el actual, segun las noticias que tiene el ayuntamiento de varios tratantes en caballerías.

Nota. Aunque en el calendario de este año resulta que la feria de la presente villa se celebrarà el dia 3 de mayo, no sera hasta los dias 12, 13 y 14 del mismo, cuya equivocacion se ha mandado subsanar en los calendarios para los años sucesivos.

En el pueblo de Vicálvaro se hallan de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento por término de 15 dias contados desde el de este anuncio los repartimientos de contribuciones correspondientes al presente año: lo que se hace saber á los comprendidos en ellos asi vecinos como forasteros, para que dentro de dicho término acuda el que quiera à deducir de agravios caso que los hallase, pues no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar, no siendo oidas las reclamaciones que haga posteriormente.

En el lugar de las Rozas, se hallan concluis dos y espuestos al público por término de diez dias, los repartimientos de las contribuciones de cuota fija y general de clero correspondientes al presente año: à fin de que dentro de él se hagan por los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas: bajo apercibimiento, que de no hacerlo les pararà el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de Villanueva de la Vera, partido de Jaraudilla, en la provincia de Cáceres con la carga de
la sangría. Su dotacion es de 6,600 rs. pagados
por el ayuntamiento constitucional de la misma. Los profesores que abracen las dos facultades y quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes al señor presidente del ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes, contado
desde la publicacion de este anuncio.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de Valmojado, en la provincia de Toledo;
consta de 230 vecinos; se halla situado en la
carretera de Estremadura, á 7 leguas de Madrid y de Toledo. Està dotada con 5500 reales
aunales y 200 mas para renta de casa; pagado
todo por mitad, entre arbitrios municipales y
el vecindario.

Se admitir an solicitudes hasta el dia 4 de abril proximo, viniendo francas de porte, dirigidas al presidente de la municipalidad, acompañadas de las relaciones de mérito.

Pastos en la Alcudia.

ninguiel ni 100 el 2001, se i childa mani ennia Se arriendan en subasta tres quintos denominados el Carneril bajo, el alto y venta Peñuela, sitos en el real valle de la Alcudia, de caber sobre 2,600 cabezas de ganado lanar. El señor don Josè Maria de Garamendi, secretario honorario de S. M., notario de reinos, escribano del número y de beneficencia de esta corte, que vive calle de la Magdalena número 7 cuarto 2.º, admitira desde este dia, de 9 à 12 de la mañana, las proposiciones que se hagan no bajando de 25,000 rs. anuales y tendrà de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de rematar el arrendamiento en el mejor postor el dia 19 de abril próximo venidero, empezando el acto á la hora de las once de la mañana y concluyendo precisamente à la de la una en dicha casa habitacion.

MERCADO.

Madrid 18 de marzo.

Trigo de 31 à 35 1/2 rs. vn. Cebada de 14 à 14 1/2 rs. vn. Algarrobas á 22 1/2 rs. vn. Aceite de 60 à 62 rs. arroba. Id. filtrado à 64 rs.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.